

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La señora **NORMA CLEMENCIA GARCÍA VALENCIA**, mediante escrito allegado el día 22 de los presentes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor **JORGE ADRIAN GUTIÉRREZ**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **NORMA CLEMENCIA GARCÍA VALENCIA** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que se encuentra en las condiciones señaladas dentro del marco jurídico del artículo 151 del C. G. del Proceso “*se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos*”, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo; por lo tanto, se accederá a ello. En consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **NORMA CLEMENCIA GARCÍA VALENCIA** para iniciar proceso de DIVORCIO – CESACIÓN

EFFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor **JORGE ADRIÁN GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio de la señora **NORMA CLEMENCIA GARCÍA VALENCIA** a la doctora CINDY ALEXANDRA PARRA LONDOÑO, quien puede ser notificada en la calle 22 No. 23-33 Oficina 403 de esta ciudad, o en el correo electrónico cp030367@gmail.com, celular \$310-8264357. Comuníquese este nombramiento como lo ordena la ley.

TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR el presente auto a la beneficiada para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO